

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3° numeral 2, 7 apartado A, 10 apartados A, D y E, 17 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 16 fracción V, 20 fracciones III, IX, y XXV, 30 fracciones I, VII y IX, 64, 65 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 20 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México publicados en ese mismo medio de difusión oficial el 1 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México es un Fideicomiso Público legalmente constituido, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, Conforme a lo Dispuesto en el Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de marzo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Que el artículo 5 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina como uno de sus objetivos establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

Que Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 10 establece que en todo lo no previsto en esa Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México prevé que a falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

Que atendiendo a lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias previstas en la citada legislación, se practicarán en días y horas hábiles; asimismo enuncia los días que se consideran inhábiles, entre los que se incluyen aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenderán las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o delegación (hoy Alcaldía) respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dispone que serán días hábiles todos los días del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de la Ley se consideran inhábiles, así como los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Que en el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, adoptó el “Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto” identificado con el número ACUERDO 0323/SO/31-01/2024.

Que en el numeral primero del citado Acuerdo, se estableció que para efectos de los actos y procedimientos administrativos establecidos en el Considerando 18 del mismo Acuerdo, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de los sábados y domingos, los siguientes: 05 de febrero; 18 de marzo; 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo; 01 de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 01 y 02 de agosto; 16 de septiembre; 01 de octubre; 18 de noviembre; 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2025.

Que con fecha 25 de enero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Que con el fin de dar certeza jurídica a todas las personas relacionadas con los actos, trámites, procedimientos y servicios, competencia de la Unidad de Transparencia del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024 Y ENERO 2025, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS, COMPETENCIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- Se establecen como días inhábiles para la substanciación de actuaciones y diligencias ante el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, los siguientes: 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025, por ende, se suspende la recepción de trámites, documentos, solicitudes de informes, requerimientos o promociones, así como todo tipo de resoluciones, trámites, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, desahogo y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, el otorgamiento de asesorías y/o capacitaciones, al igual que cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares, en la inteligencia de que en esos días no correrán los términos.

SEGUNDO.- En apego al “Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto” identificado con el número ACUERDO 0323/SO/31-01/2024; para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de información pública, de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, de la substanciación de los recursos de revisión, y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Transparencia del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; se considerarán días inhábiles los siguientes: 18 de marzo; 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo; 01 de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 01 y 02 de agosto; 16 de septiembre; 01 de octubre; 18 de noviembre; 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2025.

TERCERO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, en alguno de los días considerados como inhábiles, surtirá efectos el primer día hábil siguiente.